

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA**

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Divorcio procedente vía correo electrónico del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena por competencia junto con los anexos para que se sirva proveer. Arauquita, julio 18 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio dieciocho (18) de dos mil
veintidós (2.022).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA

DIVORCIO

Radicado: 810654089001-2.022 – 00255 - 00

Visto el informe rendido por el señor secretario, avóquese el conocimiento de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio procedente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena por competencia.

El Doctor ALEXIS AREVALO QUINTERO, actuando como apoderado de KAREN TATIANA MOSQUERA CONTRERAS y CRUZ ENRIQUE PEÑARANDA BOTELLO, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de matrimonio mutuo, Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal en matrimonio civil.

Solicita que se autorice y protocolice mediante sentencia que contenga la cesación de efectos civiles de matrimonio con su respectiva liquidación y Disolución de sociedad conyugal por la causal de común acuerdo entre las partes, KAREN TATIANA MOSQUERA CONTRERAS, identificada con c.c. Nro. 1.093.916.960 y CRUZ ENRIQUE PEÑARANDA BOTELLO, identificados con c.c. Nro. 1.090.372.068, procediendo en consecuencia a decretar, autorizar y protocolizar la correspondiente sentencia que así lo declare.

Que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivos así como en el libro de varios.

Observa el despacho que la presente demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y ss. y 577 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la competencia atribuida en el artículo 17 numeral 6° del Código General del Proceso, es este Despacho el competente para conocer del presente asunto

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal de matrimonio civil promovida por KAREN TATIANA MOSQUERA CONTRERAS y CRUZ ENRIQUE PEÑARANDA BOTELLO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público con el fin de que intervenga, como parte dentro del presente proceso quien podrá solicitar las pruebas que considere necesarias dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso (Jurisdicción Voluntaria).

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 579 numeral 2º del Código General del proceso se decretan las siguientes pruebas:

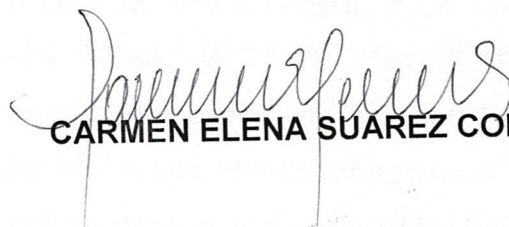
a.- Documentales.

Téngase como prueba la documentación aportada con la demanda.

QUINTO: Reconocer al Doctor ALEXIS AREVALO QUINTERO, abogado titulado, identificado con c.c. Nro. 88.033.543 expedida en Pamplona (N.S.) Tarjeta Profesional Nro. 283.076 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUÁREZ CONTRERAS



Hoy, 19 de julio de 2022 notifico por estado Nro. 039


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

